



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

No. 574

PROTOCOLIZACION
PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSACCIONES Y TECNOLOGIA TRANSTEC S.A.
Y MAS DOCUMENTOS DE APROBACION

CUANTIA: C.S. \$ 4.000

QUITO, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2002

c.p. t

DI 6 COPIAS

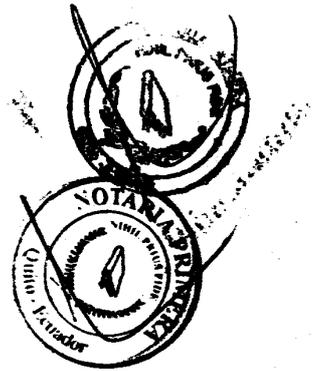
0000002



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TRANSACCIONES Y TECNOLOGÍA TRANSTEC S.A.

OTORGADA POR:

LEOPOLDO BRAUER CORNEJO,

ANTONIO DALMAU ROCA

Y

CARLOS VIEL ORTIZ

CAPITAL SUSCRITO US \$ 4.000

CAPITAL PAGADO US \$ 1.000

DI 4 COPIAS C.P.T

ESCRITURA NUMERO: MIL QUINIENTOS SIETE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes treinta de
agosto del dos mil dos ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO
CEVALLOS, Notario Primero del cantón comparecen los señores

Leopoldo Brauer Cornejo, Antonio Dalmau Roca y Carlos Viel Ortiz. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la que conste la siguiente de constitución de compañía: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Leopoldo Brauer Cornejo, Antonio Dalmau Roca y Carlos Viel Ortiz; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de Transacciones y Tecnología Transtec S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "TRANSACCIONES Y TECNOLOGIA TRANSTEC S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará Transacciones y Tecnología Transtec S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto lo siguiente: La prestación de servicios para la realización de todo tipo de investigaciones, ensayos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

y demás tareas técnico-científicas y experimentales. La prestación de servicios de dirección, tutela, guía, conducción, manejo, ejecución y administración de negocios; representación de almacenes, establecimientos, negocios e intereses de personas naturales y jurídicas, compañías nacionales y extranjeras. Ejercer, conceder, recibir agencias, representaciones de empresas nacionales o extranjeras y distribuciones de productos y tecnología de esos orígenes, de tratamiento de plantas de agua potable y aguas residuales; de sistemas de peajes, estacionamientos e identificación electrónica de vehículos; de empresas de telecomunicaciones, de licores y alimentos. Obtención, representación, cesión, registro de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio. La importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo y toda clase de mercaderías de fabricación nacional y extranjera especialmente aquellas relacionadas con la minería, agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, agroindustria, industria química, petroquímica, farmacéutica, metalmecánica, automotriz, textil, de la madera, alimenticia, electrónica y turística; y, los servicios relacionados con dichas áreas. La importación, exportación, comercialización, transporte y almacenamiento de todo tipo de armas así como sus insumos, accesorios y municiones. La actividad inmobiliaria, esto es compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria. Instalación de gasolineras, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles tales como gasolina,

diesel, kérex, gas y en general de todos los productos derivados del petróleo. La actividad minera en todas sus fases, tales como la prospección, exploración, explotación de minerales, industrialización, comercialización y exportación de minerales. El fomento, desarrollo y explotación del turismo nacional o internacional, por cuenta propia, de terceros y/o asociados con terceros, nacionales o extranjeros; mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y recreativos. La actividad agrícola y ganadera en todas sus fases. La participación como socio y accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000), dividido en cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al cuatro mil (4.000). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

NOTARIA
PRIMERA

obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital

acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas

aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime

de los accionistas. b) En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la



compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo

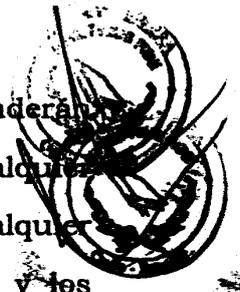


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los

administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Determinar los actos o contratos cuya celebración deba aprobarla previamente la junta general de accionistas. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- Corresponde al Presidente, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Dirigir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Cumplir y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente

General, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la

Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal de la compañía. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres

meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el

balance general y el estado de pérdidas y ganancias.

c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.

d) Actuar como Secretario de la Junta General. e) Ejercer todas

las funciones que fueren necesarias o convenientes para el

cumplimiento de la finalidad social. f) Reemplazar al Presidente

en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y

deberes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El

Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y

tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas

por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía comprende el período

entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada

año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la

forma que determine el Junta General y de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se

disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley

de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
LEOPOLDO BRAUER CORNEJO	1.334	1.334	333,50
ANTONIO DALMAU ROCA	1.333	1.333	333,25
CARLOS VIEL ORTIZ	1.333	1.333	333,25
TOTAL	4.000	4.000	1.000,00

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. El saldo no pagado del capital suscrito se integrará en un plazo máximo de dos años. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan a los señores Milton Carrera Proaño y/o Manuel Zurita para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Francisco Rosales Ramos, abogado matrícula número quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo e valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto lo que también doy fe.-

[Firma manuscrita]

Leopoldo Brauer Cornejo

C.I. 17016159591

[Firma manuscrita]

Antonio Dalmau Roca

C.I. 170180564-8

[Firma manuscrita]

Carlos Viel Ortiz

C.I. 170031394-1

ll
notario
Jorge Machado Cevallos



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 DE AGOSTO DEL 2.002

Mediante comprobante No. **205657**, el (la) Sr. **LEOPOLDO BRAUER CORNEJO XXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSACCIONES Y TECNOLOGIA TRANSTEC S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LEOPOLDO BRAUER CORNEJO	US.\$.	333.50
ANTONIO DALMAU ROCA	US.\$.	333.25
CARLOS VIEL ORTIZ	US.\$.	333.25
	US.\$.	

TOTAL US.\$ 1,000.00

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE 3.75%

Atentamente,

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA

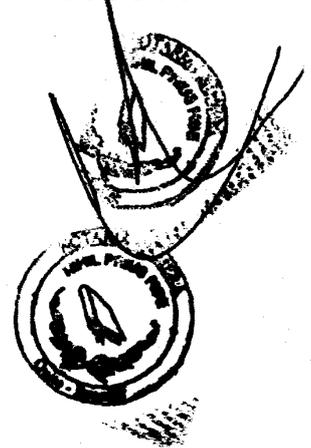
AGENCIA
Banco del Pichincha S.A.
Cajero General - Quito
Cajero General - Guayaquil

0000008



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1047625

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROAÑO MILTON

Fecha Reservación: 05/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRANSACCIONES Y TECNOLOGIA TRANSTEC S.A.
Aprobado
- 2.- INTERCAMBIO Y COMERCIO INTERTRADE S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- AGENTES GENERALES Y TECNICOS AGENTECH S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/02/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado

en: 30 AGO 2002
Quito
Jorge Alvarado Cevallos
Jorge Alvarado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

ECUATORIA V3334Y2211

YAZMIN DEL CARMEN PADILLA A

SECUNDARIO GINECOLÓGICO

FRANCISCO BALBAZ

ADELA MOG

QUITO 07/11/95

HASTA SUYETE DE SUYETE

242899

FORMA DE LA AUTOREA

FUGAR BIRCHON

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDIULACION

CIUDADANIA No. 1701805640

BALBAZ ADCA ANTONIO MARIO FRANCISCO

TE JUNTO

PIQUINLINDA/RUINIZ/GONZALEZ S

02 1 428 032

PICHINCHA VULTO

GONZALEZ JOAREZ 45

000009



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE SANCION

TEE

07/11/2000 17-031311701805640

BALBAZ ADCA ANTONIO MARIO FRAN

PICHINLINDA VULTO

LA FLORESTA

No. 15

FORMA DE LA AUTOREA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está

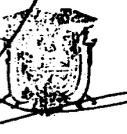
conforme con el original que me fue presentada.

DIT. Fojas:

30

Mr. Jorge Machado Cevallos

Notario Titular del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



CONSTITUCION DE LA COMPANIA: TRANSTEC S.A.



Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de
Agosto del año dos mil dos.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cuzco Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

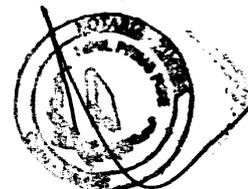
RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.3339, dictada por la Directora del Departamento Jurídico de Compañías Enc., el 16 de Septiembre de 2002; se aprueba la constitución de la Compañía TRANSACCIONES Y TECNOLOGIA TRANSTEC S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 30 de Agosto de 2002.
Quito, 19 de Septiembre de 2002.



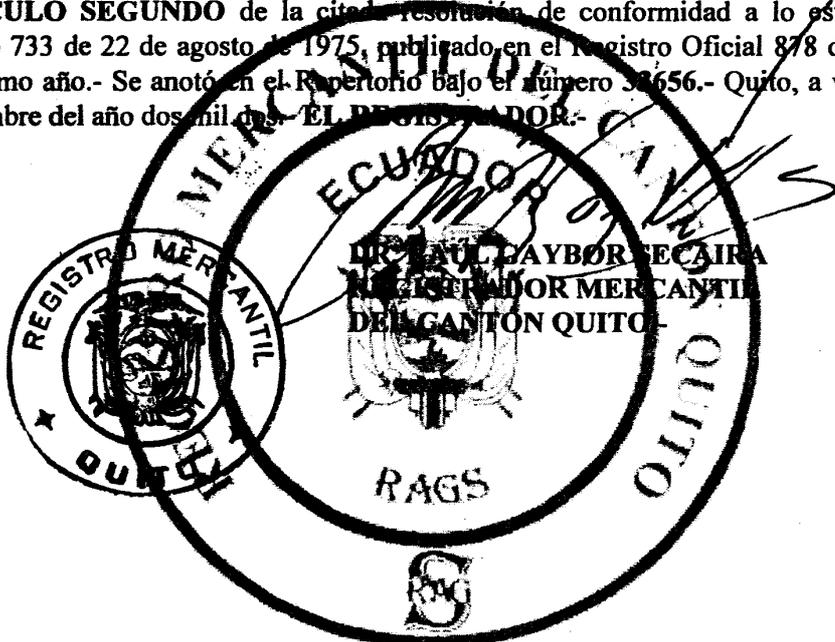
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público
Cantón Cuito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 02.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 16 de Septiembre del 2.002, bajo el número 3192 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *TRANSACCIONES Y TECNOLOGÍA TRANSTEC S.A.* ", otorgada el 30 de Agosto del 2.002, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 33656.- Quito, a veinte y tres de Septiembre del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 3339

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO,
DIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía TRANSACCIONES Y TECNOLOGIA TRANSTEC S.A. otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01147 de 16 de octubre del 2001 y de la delegación conferida mediante Resolución No. ADM.02316 de 2 de septiembre del 2002;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRANSACCIONES Y TECNOLOGIA TRANSTEC S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a 16 SET. 2002


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

SMP/lmg.

0000012

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3192 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 133. se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a **23 SET 2002** de



[Handwritten Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

SEGUNDA CONVOCATORIA**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "CONFORT, DIFERENCIA Y ELEGANCIA EN TAXIS SOCIEDAD ANONIMA S.A. CONDIFERETAXI"**

Convocase a los accionistas y de manera especial e individual al señor Comisario, señor Jose María Cartagena Flor, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "CONFORT, DIFERENCIA Y ELEGANCIA EN TAXIS S.A., CONDIFERETAXI, a realizarse el día jueves 3 de octubre del 2002, a las 15H00 en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Joaquín Jativa No. 83 y Solís de Quito, Provincia de Pichincha, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Constatación del quórum.
- 2.- Lectura y conocimiento del contenido del Oficio N° SC-I-CI.CCP.02.213.13555 del 11 de julio del 2002 de la Superintendencia de Compañías
- 3.- Ratificación y convalidación de los nombramientos del Presidente y del Gerente General de la compañía.
- 4.- Elección y nombramiento de comisarios.
- 5.- Conocimiento, aprobación y convalidación de los informes anuales presentados por el Gerente General y Comisario, correspondiente a los años 1998, 1999, 2000 y 2001.
- 6.- Conocimiento y convalidación de los balances de la compañía, correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y 2001.
- 7.- Conversión del capital social de sucres a dólares
- 8.- Disminución y aumento del capital
- 9.- Reforma de los Estatutos de la Compañía

Por tratarse de la segunda convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, podrá instalarse con la presencia de la tercera parte del capital pagado de la compañía, particular que pongo en conocimiento de los accionistas para los fines pertinentes.

Quito, 16 de septiembre del 2002

Atentamente,
Sixto Abelardo Cruz Carrillo
Presidente

Sixto Roman Cruz Quillupangui
Gerente General

00/1999 S.R.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

NOTARIA
PRIMERA



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera, Afiliado al Colegio de Abogados de Quito, en esta fecha y en quince fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el primer testimonio de la escritura de Constitución de la Compañía TRANSACCIONES Y TECNOLOGIA TRANSTEC S.A., y mas documentos de aprobación, que anteceden. Senté razón al margen de la escritura de Constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría, el treinta de Agosto del año dos mil dos. Quito, a 30 de Septiembre del año 2002.- El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos. (Sigue un sello).

Es fiel y PRIMERA COPIA,
los documentos que anteceden, y, en fe de ello la confiero firmada y sellada en Quito, a treinta de Septiembre del año dos mil dos.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito